



Sleg5494  
18.09.2012  
Audiencia Pública

**Proyecto de Orden ECC/.../2012, por la que se modifica la Orden ECO/697/2004, de 11 marzo, sobre la Central de Información de Riesgos.**

(...)

DISPONGO

Artículo único. *Modificación de la Orden ECO/697/2004, de 11 marzo, sobre la Central de Información de Riesgos.*

La Orden ECO/697/2004, de 11 marzo, sobre la Central de Información de Riesgos queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 1 del artículo 3 queda redactado en los siguientes términos:

“1. El Banco de España, con sujeción a lo previsto en el capítulo VI de la Ley, singularmente en el artículo 60, y en la presente Orden, determinará las clases de riesgos a declarar, así como el alcance de los datos a declarar respecto a los titulares y a las características y circunstancias de las diferentes clases de riesgos, pudiendo solicitar la declaración de los datos que considere necesarios para el cumplimiento de las finalidades a las que sirve la CIR, en especial la relativa al adecuado ejercicio de las facultades de supervisión e inspección de las entidades declarantes por parte de las autoridades competentes. En particular, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.4 de la Ley, el Banco de España podrá determinar los supuestos en los que no será necesario declarar alguno de los datos a los que se refiere el apartado segundo del artículo anterior.”

Dos. El apartado 4 del artículo 3 queda redactado en los siguientes términos:

“4. El Banco de España fijará los umbrales de declaración para las diferentes clases de riesgos, cuyo importe se expresará en unidades de euros. Tanto los umbrales de declaración como los datos a declarar respecto de los titulares y clases de riesgo podrán ser diferentes en función del sector de actividad al que pertenezcan las entidades declarantes y los titulares con quienes mantengan los riesgos de crédito.”

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.